

lo produzcan = Su mismo modo se sal
quen a Caudal de los dichos Diez y Cin
quenta fanegas de trigo y sixva de producho
para el mismo fin con la calidad de que
lo que sobrare de la dicha faena con los
Gastos de dicha asistencia y Resguardo de dichos
maxinos de lo que produzcan dichos arbores
se veinte que a dicho Puerto para que pueda ser
vix con lo de mas siendo necesario al Pueblo
y todo sea bajo la Condicion y Circunstancia
de que de los efectos que se consignaren
por su valor para dichos gastos en virtud
de dicha Consulta luego y sin dilacion se veinte
en dicho Puerto como adho arbitrarios las
Cantidades que por el dize son bien supliido y
dichos Diez y Quinquenta fanegas de trigo se entien
den por el Depositario de dicho Puerto adho Giney
Sanchez Cayuela en su importe vendiendose por
los Panaderos de la dila a precio de veinte y un
Reales que en virtud de este decreto y Certificac
zion de los Caballeros Patronos de dicho Puerto y
Perzibo de dicho Giney Sanchez Cayuela sonadas
la razon por el Contador seran bien entregadas
y se pasaran adho Depositario en la Cuent
ta que diere el Caudal de dicho Puerto = Y de lo
que Giney Sanchez Cayuela de los efectos que para
el mencionado fin entraren en su poder pague
a cada Caballero Capitulax el Condignente de los
Dias que se ocuparen en dicha asistencia

